

Sacose seis resultas contra diego de cabrera mayordomo que fué de los propios desta ciudad de lo que fue á su cargo los años de 608, 609, 610 y 611 de propios y obras publicas que todas montan 23,753 ps. 2 ts. 2 gs. los 4,925 ps. 3 ts. 2 gs. dellos del alcance de los años de 608 en que fue fiador en el todo diego gutierrez zarfate y se sacaron mandamientos de excencion contra el como fiador en el todo y el mayordomo de la ciudad se opuso en la real audiencia en el pleito de acreedores y 18,833 ps. 7 tomines del alcance de los demas años de que tiene otorgada escritura en conformidad de la espera que le esta hecha.

El regidor don francisco de torres santaren y el contador diego de ochandiano deben 5 ps. 1 tn. de resto de lo que recibieron para gastar en colacion para el virrey y audiencia en la fiesta de la sortija esta mandado paguen ó den razon.

El dicho don francisco de torres debe un peso cuatro tomines de otra cuenta.

Juan nieto y agustin de bustamante deben 5 ps. 4 ts. de una partida y de otra 11 ps. 1 tomin 6 gs. que todo monta 16 ps. 5 ts. y 6 gs.

Deben mas los dichos de otra resulta 2 ps. 2 ts. 3 gs. otra cuenta los dichos de 6 ps. 9 gs.

Otra resulta contra juan estevan gancino y agustin de bustamante de 1 ps. 9 gs.

Otra contra francisco hidalgo y el dicho bustamante de 4 ps. 9 gs.

Sacose otra resulta contra el regidor pedro nuñez de prado de 9,179 ps. 6 ts. siguióse pleito y ultimamente se mandó por el señor juez vicitador que los contadores de la vicita tomasen esta cuenta y la hiban haciendo pasaron otros autos.

Sacaronse tres resultas contra el heredero de lora y sus fiadores los dos de 22,076 ps. 10 gs. y otra de 584 ps. 4 ts. 4 gs. pusieronse adiciones y las dos primeras estan recibidas á prueba

y por la de 584 ps. 4 ts. 4 gs. se dio mandamiento de excencion y en virtud de lo exentado alonso de contreras uno de los fiadores pasaron otros autos.

Don juan y don fernando altamirano de 380 ps. de oro comund como parece por otra resulta sacada de los contadores de la dicha vicita que recibieron mas de lo que monto el ganado que vendieron para el abasto de las carnescerias desta ciudad el año de 605.

Iten parece deber mas á los dichos propios diego de cabrera.

Iten parece deber mas á los dichos propios diego de cabrera mayordomo que fue desta dicha ciudad 1,837 ps. de oro comund que cobró de doña juana de villegas muger que fue del regidor guillen brondate con intervencion del regidor don francisco de trejo como consta por carta de pago del dicho diego de cabrera que esta presentada en el pleito questa ciudad sigue contra francisco hidalgo y no consta por las quantas que se tomaron por vicita al suso dicho estar hecho cargo desta partida.

Ademas desto deben al dicho de cabrera el valor de las mulas y carretones que vendieron por pregornes ante cristobal de alarcon, se vio que tampoco le estaba hecho cargo en las quantas que se le tomaron por visita.

Reditos corridos de censos.

Deben los censuuarios que esta dicha ciudad tiene de reditos corridos de los dichos censos desde principios del año de 598 hasta fin del de 612 las cantidades siguientes en esta manera.

Juan de cuenca y sus herederos deben 521 ps. 9 gs. de corridos del censo que pago de 34 ps. 5 ts. 11 gs. cada año de 15 años que corrieron desde principio del año de 589 hasta fin del de 612.

Antonio de la cadena y herederos 267 ps. 1 tn. y 6 gs. por los reditos de otro censo que paga del dicho tiempo. Bernardino pacheco de bocanegra

495 ps. por los corridos de los 15 años del censo de 33 ps. de reditos cada año.

Diego de arias sotelo 1714 ps. 5 ts. y 6 gs. por los corridos de otro censo de 14 ps. 2 ts. de reditos cada año de 15 años como arriba.

Pedro de berdexa 198 ps. 6 ts. por los corridos de otro censo de 13 ps. 2 ts. de reditos cada año del tiempo de arriba.

Martin cano y sus herederos 20 ps. y 5 ts. por los corridos del mismo tiempo del censo de un peso tres tomines que paga cada año.

Garcia de Merena 20 ps. 5 tominez de otro censo de la misma cantidad y del tiempo de arriba.

Alonso de ballesteros 421 ps. 7 ts. por los corridos del mismo tiempo del censo de 28 ps. 1 tn. que paga cada año.

Don garcia de albornoz 2143 ps. 1 tn. por los corridos de los dichos 15 años de censo de 142 ps. 7 ts. que paga cada año doña catalina de salazar y don francisco de oñate su hijo 4285 ps. por los corridos de otros censos de 285 ps. 5 ts. 8 gs. que paga año del mismo corrido.

Juan de truxillo texedor fiador de hernando nuñez 326 ps. 7 ts. por los corridos de los dichos 15 años del censo de veynete y un pesos seis tomines cuatro granos de reditos cada año.

Hernan perez de bocanegra y doña beatriz pacheco su muger 431 ps. 2 ts. por los corridos del dicho principal de censo que paga 28 ps. 4 ts. 6 gs. de reditos cada año.

Juan de torres y marilopez su muger de 21 ps. 3 ts. 6 gs. de corridos del año de quinientos y noventa y ocho.

Juan político de tobar del pueblo de tequisitlan 214 ps. 5 ts. 6 gs. por lo corrido de todos los dichos 15 años del censo que paga de 14 ps. 2 ts. de reditos cada año.

Gonzalo de carbajal y el doctor pedro lopez 676 ps. por los corridos de 13

años del censo de 52 ps. que paga de reditos cada año como parece por las resultas.

Alonso bernal 208 ps. por los corridos de los años de 598, 600, 601 y 602 del censo que paga de 52 ps. de reditos cada año.

El censo que pagaba francisco enriquez de 200 ps. de principal esta depositado en fernando de rrosas mayordomo con lo que debia de corridos que son por todos principal y corridos 252 ps. 7. ts. 6 gs. de oro comund para que la ciudad ordene lo que se ha de hazer dellos.

Que las dichas diez y ocho partidas de reditos corridos de los dichos censos suman y montan los dichos 13,010 ps. 9 gs.

Que las dichas treinta y cinco partidas contenidas en esta dicha relacion suman y montan los dichos ciento y tres mill seiscientos y setenta y ocho pesos ocho granos de oro comun como parece por las resultas sacadas por visita á que me refero en méxico á 15 de noviembre de 613 digo que suman y montan ciento veynete y siete mill y quatrocientos y veinte y cinco pesos dos tomines y ocho granos de oro comund. Santos diaz de villegas.

Relacion de las deudas que se deben á la sisa sacadas de las resultas de las cuentas que se fenecieron por los contadores de la visita quel señor doctor antonio de morga tomó á los propios pósito y sisa desta dicha ciudad en la manera siguiente.

Primeramente 34,174 ps. que parece deber alonso de alcocer arrendatario de la dicha sisa como parece por la resulta que sacaron los contadores de la dicha vicita esta mandolos pague dentro de tres días y pasado el término se de mandamiento entregose esta resulta al regidor albaro de castrillo y se va cobrando y metiendo en la caja lo que se cobra.

Iten 140,935 ps. 1 tn. 10 gs. de oro comund que parece deber la ciudad y sus propios á la caja de la dicha sisa

de prestamos que le ha hecho como parece por otra sesulta sacada por visita.

Los herederos de alonso fernandez de flandez veynte y un pesos cuatro ts. cuatro gs. siguiose esta causa contra el regidor juan de torres loranca y doña tomasina de la cerda esta recibida la causa á prueba.

El regidor albaro del castrillo 200 ps. que se le libraron para el aderezo de los malos pasos que estaban en la calzada camino de tacubaya esta mandado de cuenta á la ciudad de su distribucion y gasto.

Juan de torres montenegro 133 ps. 2 ts. estale notificado pague ó de razon.

Los herederos de alonso gomez de cervantes 28 ps. 4 ts. esta dado mandamiento para que el regidor don leonel de cervantes los meta en la caja.

Sacose otra resulta contra pedro daniela padilla mayordomo que fue de la renta de la sisa y contra sus fiadores fueron condenados por sentencia de remate á pagar dos mill y tantos pesos de una resulta y en cuanto á otra de 6058 de otra se reservo, digo, recibio el pleito á prueba.

Don juan altamirano y herederos 603 ps. por el arrendamiento de la heredad de tacubaya que tomo á censo perpetuo de los años de 609, 610 y 611 á razon de 201 ps. por cada un año.

Los dichos deben 201 ps. por el arrendamiento de la dicha heredad del año de 612.

Diego de cabrera mayordomo que fué de la renta de la sisa debe 2116 ps. 4 ts. 9 gs. de alcance que se le hizo en la cuenta que se le tomó como parece por las resultas de los dichos contadores.

Iten deben maz á la dicha sisa los censuuarios que abaxo iran declarados 32,007 ps. 6 ts. 9 gs. de oro comun por lo que debieron pagar de corridos de los dichos censos desde principio del año de 595 hasta fin del de 612 en la manera siguiente,

De juan de morcillo y angelina de billegas su muger y miguel del campo y leonor ramirez 1034 ps. 5 ts. de oro comun por los corridos del censo de 700 ps. de principal que paga á la dicha sisa desde principio del año de 595 hasta fin de 612.

Ana clanixo y diego de torreblanca y fernando de balcazar 525 ps. 7 ts. 2 gs. por los corridos desde principio del dicho año de 595 hasta fin de 612 del censo de 600 ps. de principal que paga la dicha sisa.

Pedro de villegas y doña ana de peralta su muger 410 ps. 3 ts. 7 gs. por los corridos de otro censo de 300 ps. de principal desde principios del año de 595 hasta el de 612.

De don alonso maldonado y pedro lopez de olivarez y doña catalina lopez 3005 ps. 2 gs. por los corridos del tiempo de arriba del censo de 2,000 ps. de principal que paga á la dicha sisa.

Juan cordero y sus bienes 687 ps. 7 ts. 7 gs. por los corridos del mesmo tiempo del censo de 500 ps. de principal que paga.

García de arcos curtidor y antonio nieto y maria de aro 214 ps. 2 ts. 4 gs. por los corridos de otro censo de 300 ps. de principal deste principio del dicho año de 1595 hasta fin del de 607.

Juan gutierrez de bocanegra y diego de orosco cervantes 401 ps. 1 tn. 5 gs. que restaron debiendo de reditos corridos hasta fin del año 595 de los 2800 ps. de principal que pagaba á la dicha sisa.

Isabel de céspedes y alonso de barrios y juan martinez del campo 255 ps. 6 ts. de oro comun que restaron debiendo de reditos corridos hasta fin del año de 595 de los 500 ps. de principal que pagaban.

El capitan diego de molina padilla cecionario de juan gutierrez de bocanegra 600 ps. del dicho oro por reditos corridos de los años de 610, 611 y 612 del censo de 2800 ps. de principal en favor de la sisa.

Don diego de carriçosa y luis carri-

llo de guzman 642 ps. 7 ts. 7 gs. de reditos corridos desde principio del año de 1595 hasta fin del de 612 del censo de 500 ps. de principal que tiene en favor de la dicha sisa como parece por las resultas.

Don jorge y francisco de mérida y gonzalo de salazar 3,642 ps. 3 ts. 9 gs. de reditos corridos desde principio del año de 595 hasta fin del de 612 del censo de 3,000 ps. de principal que tiene en su favor la dicha sisa.

De miguel rodriguez de azevedo y alvaro de azevedo 11,566 ps. 6 ts. 11 gs. por reditos corridos del dicho tiempo del censo de 5,800 ps. de principal que la dicha sisa tiene.

Pedro gallo descalada y el secretario sancho lopez de agurto 3452 ps. 3 ts. 8 gs. por reditos corridos del dicho tiempo como arriba del censo de 1654 ps. 3 ts. 3 gs. de principal que la dicha sisa tiene en su favor.

Rodrigo davila cangas 3815 ps. de reditos corridos desde principio del año de 595 hasta fin del de 612 del censo que paga de 2,100 ps. de principal.

Don juan maldonado de montejo 203 ps. de oro comun que restó debiendo de rreditos corridos hasta fin del año de 595 del censo de 400 ps. de principal.

Don garcia de albornoz 433 ps. 6 ts. que resto debiendo de reditos corridos hasta fin del dicho año de 595 del censo de 4,000 ps. de principal hay pleito de acreedores en la real audiencia.

Baltasar de valencia 364 ps. 1 tn. 9 gs. por reditos corridos desde principio del año de 1596 hasta fin del de 1612 del censo que en su favor tiene la dicha sisa de 300 ps. de principal.

Antonio perez 364 ps. 1 tn. 9 gs. de reditos corridos desde principio del año de 596 hasta fin del de 612 del censo de 300 ps. de principal que la dicha sisa tiene en su favor.

Cristobal vincente 384 ps. 1 tn. 3 gs. de reditos corridos desde principio del dicho año de 596 hasta fin del de 612 del censo de 300 ps. de principal que tiene en su favor la dicha sisa.

Que las dichas diez y nueve partidas de reditos de los dichos censos suman y montan los dichos treinta y dos mill y siete pesos seis tomines y nueve granos de oro comun como por ellas parece sacada de las resultas de las quantas que se tomaron por visita tocantes á la renta de la sisa.

Que las dichas veinte y ocho partidas desta relación suman y montan 215,362 ps. 2 ts. y 11 gs. como parece por las resultas sacadas por visita como por ellas parece á que me refiero en mexico á 15 de noviembre de 1613 años. Santos dias de villegas.

Este dia se nombraron por fieles executores deste mes de noviembre por turno á los señores luis pachó mexia y á los señores alonso sanchez montemolin y acetaron.

Este dia se nombró por diputado de la carnesceria mayor al señor don melchor de vera y aceto.

Por diputado de la carnesceria de santa catalina al señor don fernando de la barrera y acetó.

Por diputado de la carnesceria de la veracruz al señor contador diego de ochandiano y acetó.

Por diputado del alhondiga al señor tesorero alonso de santoyo.

Por diputado de la casa de la moneda al señor don juan de casaus.

Este dia entro cristobal de molina escribano real y notifico á la ciudad un auto desta real audiencia sobre ciertos testimonios que pide. E visto por la ciudad acuerda quel señor procurador mayor salga á la causa.

Don Alonso Tello.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

Son 32 007 ps. 6 ts. 9 gs.

Son 215,362 ps. 2 ts. 11 gs.

Executores.

Carnescerias.

*En la ciudad de Mexico
lunes diez y ocho de noviembre de mill
y seiscientos y treze años dadas
las diez de la mañana por
el reloj de la plaza.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y don juan de carvajal luis pachon mexia regidores y por no haber número de regidores y ser la dicha ora se baxaron del dicho cabildo y el dicho corregidor mandó se asiente por auto.
Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de Mexico
viernes por la mañana veynte y dos
dias del mes de noviembre de mill
y seiscientos y treze años.*

se juntaron á cabildo los señores Mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su majestad luis maldonado del corral don francisco de bribiesca don juan de carvajal luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la calle de la moneda regidores.

Desembargo
de los bienes de
la ciudad.

Este dia el señor depositario general procurador mayor truxo al cavildo los desembargos fechos por el contador salazar barahona en los bienes de la ciudad sobre la deuda del pósito al rey.

E visto se mando que se lleven á la contaduría de propios donde se tome segun dellos y se guarden y se den noticia al mayordomo.

Salió regidor.

Salio el señor depositario por tener negocio.

Este dia se acordo que el señor procurador mayor siga el pleito empezado sobre que los jueces oficiales reales hacen almonedas en la audiencia ordina-

ria y aga las diligencias necesarias conforme al mandamiento del virrey.

Este dia el señor luis maldonado dixo que en conformidad de la comision que se le dio para hazer inventario de los bienes que tiene la hermita de nuestra señora de los Remedios y lo hizo y trae al cabildo para que se vea y ordene en cuyo poder han de estar los bienes della. Y visto por la ciudad acordó que se de Villete para el primer cabildo para prober sobre esto lo que le pareciere.

Entro el señor regidor don fernando de la barrera. Regidor.

Este dia se vido una peticion de los pregoneros y todos los autos fechos y remate sobre lo que alegan que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Juan de castro juan de saucedo y alonso hernandez á cuyo cargo estan las pregonerías desta ciudad por el remate que se nos hizo dellas para los dos años de 613, digo, de 612 pasado y este presente de 613 que se cumpliran en fin de diciembre proximo venidero decimos que á nuestra noticia es venido que vuestra señoria quiere volver á rematar los dichos oficios y para ello andan en pregon público y es así que abiendosenos rematado por los dichos dos años como dicho es entre las mas condiciones como hicimos la dicha postura fueron que pudiesemos vender y vendiesemos en público pregon libremente todos y qualesquier vestidos y ropas de hombre y de mujer aunque fuesen acabados de hacer y nuevas con que siendolo y ante todas cosas primero viesemos estar selladas de los beedores á quien tocasse la vista y examen dellas y así mismo pudiesemos vender y vendiesemos todas y cualesquier espadas y dagas ya estuvieren por sellar ó selladas como lo venden los espaderos y roperos públicamente y no habiendo excepción en lo que se vende no la debe tampoco haber en las personas que lo venden husando sus oficios en especial que los dichos espaderos compran las

Peticion sobre
postura de prego-
neria.

dichas espadas y dagas de pasajeros que las traen de castilla contra horde-nanza y ley del reyno y nosotros vendemos las que los pasajeros y otras personas nos dan á vender para suplir sus necesidades que poniendolas en pregon público sacan dellas mas valor que si las vendiesen á los espaderos que las compran para volverlas á revender no les darian tanto por ellas como les dan en las almonedas y seria notorio perjuizio poner estanco en la venta las armas y así los dichos espaderos en perjuicio de los propios y rentas de vuesa señoria y contra lo que por derecho se nos debe estando como estamos executoriados en ello nos volvieron á mover nuevo pleito debiendolo tratar con vuesa señoria como parte principal ynteritada y nos esta notificando no vendamos las dichas espadas por sellar vendiendolas como las venden ellos y lo mismo yntentaron los oficiales de castilla de manera que no podemos ya tampoco vender los dichos vestidos por sellar ni sellados y se venden en sus casas como quieren de una ó de otra manera de que se nos ha seguido notable daño y perdida pues quitandonos el vender las prendas de precio y valor no es posible pagar la renta que pagamos vendiendo cosas biles y vaxas de poca estimacion y precio atento á lo cual siendo vuesa señoria servido que para los años venideros podamos hacer postura conveniente de nuestros oficios primero y ante todas cosas conviene y es necesario dexar asentado y llano lo que se nos concede para que conforme á ello veer lo que nos conviniere hacer cerca dello teniendo consideracion á que pudieramos haber pedido baxa y descuento de la dicha renta por los daños que se nos han seguido y que no moderamos ni pedimos cosa injusta mas de aquello que se usa y acostumbra en toda españa y que aqui se ha usado y guardado y así mismo á lo mucho que nos ocupamos en las almonedas reales y en el aumento de rentas de vuesa señoria en pregones

(proximo pasado) públicos credito terminar los autos y diligencias en las execuciones de justicia y otras cosas á todas horas y tiempos que nos llaman que si se nos hubiesen de pagar como en otras partes lo hacen montaria mucha suma de pesos de oro en cantidad suficiente para sustentarnos sin que nos fuere necesario husar de los dichos nuestros oficios por arrendamiento.

Suplicamos á vuesa señoria que como dicho es vuesa señoria determine primero que se trate del remate que cosas avemos de poder vender ó que nos á de ser proveido y determinando lo para tratar dello y dexar fecho firme asiento en la postura haremos condiciones juntamente con el la en que se nos haga merced con justicia y de lo contrario aqui pedido y suplicado desde luego hacemos dexacion de los dichos oficios para que cumplido el tiempo de nuestro arrendamiento vuesa señoria disponga dellos á su voluntad sobre que pedimos justicia y en lo necesario & juan de saucedo juan de castro.

En la ciudad de Mexico en diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treze años en el almoneda de propios y rentas desta ciudad ante don alonso tello de guzman corregidor della don juan de carvajal diputado de propios se leyó esta peticion que presentaron los contenidos é vista mandaron que se llebe al cavildo con las hordenanzas concedidas á los pregoneros y todas las concernientes á ellas. don fernando alfonso carrillo.

E vista la dicha peticion remate y demas autos se votó.

El señor luis maldonado dixo que todos estos autos se remitan á los señores diputados de propios para que á consejo de los letrados desta ciudad ynformen lo que convenga.

El señor don francisco de bribiesca dixo que la executoria de la real audiencia se guarde y cumpla como en ella se contiene por quanto se convierte así en el util de la república que con-

tiene las mismas ordenanzas de los sastres y veedores y por que las rentas destas pregonerías y propios de la ciudad no vengan á menos por no se guardar y cumplir esta executoria real.

El señor don juan de carvajal dijo así.

El señor luis pacho mexia como el señor luis maldonado.

El señor don melchor de vera dixo así

El señor don fernando de la barrera dixo así.

El señor corregidor mando guardar la mayor parte de lo votado.

El señor don juan de carvajal como diputado de propios dixo que hablando con el acatamiento que debe apela para la real administracion de lo mandado por la ciudad.

Margen.

En 11 de diciembre de 1613 años el señor don juan de carbajal dixo que se apartara desta apelacion y se aga como la ciudad tiene ordenado. testigos fernando de rosas y francisco de ribera. D. juan de carbajal.

El señor don francisco de bribiesca ablando con el debido acatamiento apela para la real audiencia de no haber mandado esta ciudad en este cabildo guardar la R. executoria y de haber hecho esta ciudad aquella ordenanza en razon de que en las almonedas no se venda ropa nueva.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se vaya á hazer relacion y el señor procurador mayor acuda á la defenza del acuerdo de la ciudad.

Este dia se vido una peticion del señor luis maldonado y un testimonio del tenor siguiente.

Luis maldonado.

Luis maldonado del corral regidor desta ciudad digo que á mi se me deben cuatrocientos pesos de oro comund de mi salario de obrero mayor de las obras y cañerías de la agua desta dicha ciudad del año pasado de seiscientos y cinco los doscientos pesos del salario que le esta señalado en cada un año á los obreros mayores de las dichas obras y los otros doscientos pesos restantes

son de ayuda de costa quel señor marquez de montes claros virrey que fue desta nueva españa me mandó dar de ayuda de costa mas por el nuebo trabajo y ocupacion que tuve aquel año en las obras y separos del agua como parece por este testimonio sacado del mandamiento original de su exelencia que esta presentado en las quantas que se tomaron á alonso de alcozer arrendatario el año de la sisa de 604 de que hago presentacion y por que yo haria agora no he cobrado este salario ni se me ha librado. á vuesa señoria pido y suplico se sirva mandar se me de libranza para que de la caja de la sisa á donde esta destinada la paga deste salario se me saque atento á no se me auer librado ni pagado hasta agora en que recibiré con justicia que pido &.

Luis maldonado.—Este es un traslado bien y fielmente sacado del mandamiento de su exelencia del señor marquez de montes claros virrey que fue desta nueva españa firmado de su nombre que esta presentado en sus libros de quantas yntitulado cuentas de alonso de alcozer arrendatario de la sisa impuesta para el conducto y cañería del agua que viene á esta ciudad el qual dicho libro me fue exivido por el contador santos dias de villegas su tenor del dicho mandamiento es el siguiente.

Don juan de mendoza y luna marquez de montes claros y marquez del castil de bañuelos señor de las villas de la yguera de las dueñas del colmenar el cardoso y el bado y balconete virrey y lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside por quanto luis maldonado obrero mayor del agua desta ciudad me fue hecho relacion que atento á que las obras y ocupacion del dicho oficio á crecido mucho y el salario es muy corto de ducientos pesos de oro comund por año le mandase añadir y acrecentar á cuatrocientos pesos de oro comund de salario de lo que ha servido y sir-

viere pidiendo lo mandase proveer así.

—Por tanto y por las ocupaciones que han sobrevenido con las aguas y que la asistencia y cuidado con que el dicho luis maldonado asiste á ellas encargandose de tener el dinero por su riesgo y quenta para pagar los yndios y demas personas que se ocupan en los reparos es mucha en virtud de las hordenanzas que ante mi presentó el cabildo y regimiento desta dicha ciudad en que se le señalaron por el dicho trabajo ducientos pesos de oro comund que por todos sean los dichos cuatrocientos pesos el qual dicho salario le corra desde el día primero que fuere nombrado por la dicha ciudad el dicho oficio por tal obrero mayor de la cañería y reparos del agua los quales se le paguen en conformidad de la dicha ordenanza con la qual y el testimonio y su carta de pago ó de quien su poder hobiere mando se reciban en data fecho en mexico á doce dias del mes de henero de mil y seiscientos cinco años. El marquez de montes claros por mandado del virrey martinez lopez de gauna.—El qual dicho traslado concuerda con el original que llevó en su poder el dicho contador santos dias de villegas en mexico á quinze dias de noviembre de mill y seiscientos y trece años testigos escribanos francisco de alvisto y cristoval de vergara vecinos de mexico yo juan barroso escribano de su magestad lo fice escrebir y fice mi signo juan de rosa escribano real.

E vista que informen los señores diputados de propios ó cualquiera de ellos.

Este dia se vido una peticion de juan rodriguez bravo sobre las carnicerías del tenor siguiente.

Peticion de postura sobre el abasto.

Juan rodriguez brabo vecino desta ciudad en la postura que tengo fecha en el abasto de las carnicerías della digo que habiendo yo fecho la dicha postura con calidad de que se me hiciese el remate dentro de un mes vuesa señoria pronuncio auto por el qual mando hiciese la dicha postura sin limita-

cion de tiempo y vendiese los ganados conforme á ordenanzas y es así que lo que yo tengo fecha redunda en muy gran utilidad y bien de esta república y en esta conformidad se me debe ya de admitir por quanto el uso y costumbre que en las carnicerías desta ciudad y en todos los demas deste reino ha habido ya y es que indistintamente se maten toros y novillos y carneros cojudos y capados y así se me debe ya de admitir la dicha postura que en lo demas yo estoy presto de guardar las hordenanzas y en lo que toca á la limitacion del tiempo esta tiene justificacion pues un mes era tiempo bastante para que pudiera venir á noticia de cualquiera que pretendiera el dicho abasto y es muy justo que el remate se antisipe para quel que hubiere de quedar con el se prevenga de los ganados necesarios que han de ser forzosamente muchos y así hago la dicha postura en la dicha condicion y con que se me haya de hacer el dicho remate dentro de otro mes que corra desde primero del mes de noviembre para lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me haga el remate del dicho abasto dentro del dicho termino y con la dicha condicion y los demas con que se ha fecho á los demas obligados que han sido que sean en mi favor y descontrarios á la dicha condicion y pido justicia y en lo necesario &. El doctor pedro martinez juan rodriguez brabo.—En la ciudad de mexico en catorce dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y trece años en el almoneda de propios y rentas desta ciudad ante don alonzo tello de guzman corregidor della y don juan de carbajal regidor y diputado de sus propios se leyo esta peticion y bista dijeron que no ha lugar de admitirse la postura que es casi con las condiciones que refiere y sobre todo se lleve al cabildo primero para que provea don fernando alfonso carrillo.

E vista la dicha peticion se guarde lo prevenido.